

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN SONORA; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. DARÍO MURILLO BOLAÑOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y C.P. ARCELÍA CORONADO LIZÁRRAGA, TESORERA MUNICIPAL; QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió de **EL ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, hasta por la cantidad de **\$21'000,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública directa que a la fecha mantiene **EL ACREDITADO** con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES); así como la comisión por apertura y su impuesto al valor agregado, y los intereses que se generen durante el período de gracia del crédito que se formaliza con la suscripción del presente contrato.
- 1.4 Mediante Acuerdo número **061/2010**, de fecha **24 de marzo de 2010**, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública número **16,474**, del **18 de enero de 1989**, pasada ante la fe del Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, Notario Público **153**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día **6 de octubre de 1989**, bajo el folio mercantil **80,259**.

**2. DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones, según lo dispuesto en los artículos 115, 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, fracción XXVII, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 24, 25, 61 fracción IV, I), 64, 65 fracción V, 66 fracción IV, 89 fracción VII, 91, 92, 184, 185, 186 y 187 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 2, 6 fracción IV, 7, 11 fracciones II, V, VI y VII, 12, 13 y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

2.2 Ha solicitado a **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, hasta por la cantidad **\$21'000,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Sonora y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el **11 de febrero de 2010** y en la certificación del Acuerdo número sesenta y uno tomado en la **Sesión Extraordinaria** de Cabildo de fecha **26 de enero de 2010**, respectivamente.

2.4 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita y provienen de las partidas presupuestales y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan.

2.5 Está conforme en obligarse con la celebración del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

**3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**3.1 BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar su historial crediticio.

**3.2** Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS** otorga en favor de **EL ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$21'000,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, en lo sucesivo **EL CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, a cargo de **EL ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**.

**SEGUNDA.- DESTINO.- EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de **\$18'998,926.41 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 41/100 M.N.)**, para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública directa que a la fecha mantiene **EL ACREDITADO** con el Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora (FAPES).

Para el caso de que el saldo insoluto del crédito que se precisa en el inciso a) de la presente cláusula, presente una reducción a la fecha en que

**BANOBRAS** deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por **EL ACREDITADO**, dicha reducción deberá ser notificada por **EL ACREDITADO** en el momento en que presente su solicitud del desembolso de los recursos a **BANOBRAS**, el cual aplicará la cantidad prevista en el inciso a) de esta cláusula, hasta donde baste o alcance, en el entendido de que **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, a fin de que de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga **EL ACREDITADO** derivada del crédito referido, quede totalmente liquidado.

- b) Hasta la cantidad de **\$246,834.06 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS 06/100 M.N.)**, para cubrir, incluido el IVA que corresponda, la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**.
- c) Hasta la cantidad de **\$1'754,239.53 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**, para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de gracia de **EL CRÉDITO**.

**TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.-** Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el mecanismo para comprometer como garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
3. Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio de **EL ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente

autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

**EL ACREDITADO** deberá cumplir con las condiciones suspensivas antes señaladas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que **EL ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas deberán ser solicitadas por escrito que presente **EL ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**.
2. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
3. En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta su total terminación.

**QUINTA.- DISPOSICIÓN.-** Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, **EL ACREDITADO** deberá ejercer la única disposición de **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En caso de que **EL ACREDITADO** no ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito de **EL ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

**BANOBRAS** realizará la ministración de los recursos una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos destinados a cubrir la deuda de **EL ACREDITADO** señalada en el inciso a) de la Cláusula Segunda de este contrato, le serán entregados a **EL ACREDITADO** mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **85200**, en el **Banco Scotiabank Inverlat, S.A.**, Sucursal **001**, Plaza **126 CABORCA**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **044765126000852006**, a nombre del **Municipio de Caborca, Sonora**.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos destinados a cubrir la deuda de **EL ACREDITADO** señalada en el inciso a) de la Cláusula Segunda de este contrato, la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, sin que en el futuro pueda ser materia de impugnación.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO** destinados a cubrir la deuda de **EL ACREDITADO** señalada en el inciso a) de la Cláusula Segunda de este contrato, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizar el desembolso. Sin esta notificación, la entrega y depósito respectivo se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

**SEXTA.- INTERESES.- EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición y hasta la total liquidación de **EL CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 3.41 (TRES PUNTO CUARENTA Y UN) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

a) **TIIE.-** La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

**b) Periodo de Intereses.**- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la única disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

**c) Día Hábil Bancario.**- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante el periodo de gracia o hasta alcanzar el monto establecido en el inciso **c)** de la Cláusula Segunda de destino del presente contrato, lo que ocurra primero, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO** en las fechas en que deban pagarse; en consecuencia, **EL ACREDITADO** autoriza a **BANOBRAS** para que realice los asientos contables respectivos. Los intereses que en exceso de dicho monto se generen serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se precisa en el siguiente párrafo.

Los intereses que se generen durante el periodo de amortización, serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización de **EL CRÉDITO** estipuladas en el presente

contrato, **EL ACREDITADO DEBERÁ CUBRIR A BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación.

La **TIIE** será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

**SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(as) a **EL ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

**EL ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

[www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.fitchmexico.com](http://www.fitchmexico.com), [www.moody.com.mx](http://www.moody.com.mx), [www.hrratings.com](http://www.hrratings.com), o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que represente **EL ACREDITADO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(as) por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la (**CNBV**), y de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** del presente contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

| NIVEL DE RIESGO DE EL ACREDITADO | TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES | TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN |
|----------------------------------|--|--|
| 1                                | TIIE + 2.86 puntos porcentuales.                 | TIIE + 2.93 puntos porcentuales.               |
| 2                                | TIIE + 2.90 puntos porcentuales.                 | TIIE + 2.97 puntos porcentuales.               |
| 3                                | TIIE + 2.92 puntos                               | TIIE + 2.99 puntos                             |

|               |                                  |                                  |
|---------------|----------------------------------|----------------------------------|
|               | porcentuales.                    | porcentuales.                    |
| 4             | TIIE + 2.98 puntos porcentuales. | TIIE + 3.06 puntos porcentuales. |
| 5             | TIIE + 3.05 puntos porcentuales. | TIIE + 3.13 puntos porcentuales. |
| 6             | TIIE + 3.08 puntos porcentuales. | TIIE + 3.16 puntos porcentuales. |
| 7             | TIIE + 3.14 puntos porcentuales. | TIIE + 3.22 puntos porcentuales. |
| 8             | TIIE + 3.17 puntos porcentuales. | TIIE + 3.25 puntos porcentuales. |
| 9             | TIIE + 3.20 puntos porcentuales. | TIIE + 3.28 puntos porcentuales. |
| 10            | TIIE + 3.25 puntos porcentuales. | TIIE + 3.35 puntos porcentuales. |
| 11            | TIIE + 3.28 puntos porcentuales. | TIIE + 3.38 puntos porcentuales. |
| 12            | TIIE + 3.37 puntos porcentuales. | TIIE + 3.58 puntos porcentuales. |
| 13            | TIIE + 3.37 puntos porcentuales. | TIIE + 3.58 puntos porcentuales. |
| 14            | TIIE + 4.32 puntos porcentuales. | TIIE + 4.47 puntos porcentuales. |
| 15            | TIIE + 4.32 puntos porcentuales. | TIIE + 4.47 puntos porcentuales. |
| 16            | TIIE + 4.32 puntos porcentuales. | TIIE + 4.47 puntos porcentuales. |
| 17            | TIIE + 4.96 puntos porcentuales. | TIIE + 4.97 puntos porcentuales. |
| 18            | TIIE + 4.96 puntos porcentuales. | TIIE + 4.97 puntos porcentuales. |
| 19            | TIIE + 5.47 puntos porcentuales. | TIIE + 5.47 puntos porcentuales. |
| 20            | TIIE + 5.47 puntos porcentuales. | TIIE + 5.47 puntos porcentuales. |
| 21            | TIIE + 5.47 puntos porcentuales. | TIIE + 5.47 puntos porcentuales. |
| No calificado | TIIE + 3.41 puntos porcentuales. | TIIE + 3.41 puntos porcentuales. |

**BANOBRAS** dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que **EL ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses

inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

**OCTAVA.- COMISIONES.- EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **1.12% (UNO PUNTO DOCE POR CIENTO)** del monto base de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **Por pago anticipado:** **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

| Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago | Porcentaje aplicable al cobro de la comisión |
|---|--|
| Del mes 1 al mes 12                             | 2.750%                                       |
| Del mes 13 al mes 24                            | 2.600%                                       |
| Del mes 25 al mes 36                            | 2.475%                                       |
| Del mes 37 al mes 48                            | 2.358%                                       |
| Del mes 49 al mes 60                            | 2.241%                                       |
| Del mes 61 al mes 72                            | 2.121%                                       |
| Del mes 73 al mes 84                            | 2.003%                                       |
| Del mes 85 al mes 96                            | 1.884%                                       |
| Del mes 97 al mes 108                           | 1.761%                                       |
| Del mes 109 al mes 120                          | 1.636%                                       |
| Del mes 121 al mes 132                          | 1.508%                                       |
| Del mes 133 al mes 144                          | 1.375%                                       |
| Del mes 145 al mes 156                          | 1.239%                                       |
| Del mes 157 al mes 168                          | 1.099%                                       |
| Del mes 169 al mes 180                          | 0.956%                                       |
| Del mes 181 al mes 192                          | 0.811%                                       |
| Del mes 193 al mes 204                          | 0.659%                                       |
| Del mes 205 al mes 216                          | 0.502%                                       |
| Del mes 217 al mes 228                          | 0.342%                                       |
| Del mes 229 en adelante                         | 0.180%                                       |

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base de **EL CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

**EL ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

**NOVENA.- AMORTIZACIÓN.-** Una vez ejercida la única disposición establecida en la Cláusula Quinta del presente instrumento, **EL ACREDITADO** dispondrá de un periodo de gracia de hasta **12 (DOCE)** meses para el pago de capital, plazo durante el cual se generarán intereses que deberán cubrirse por **EL ACREDITADO** con cargo a **EL CRÉDITO**, con la partida que se precisa en el inciso c) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento, en la inteligencia de que las cantidades que en exceso de dicho monto se generen, serán cubiertas por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**. Al concluir el periodo de gracia **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta **228 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO)** meses, mediante abonos mensuales, crecientes predeterminados de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

En mérito de lo expuesto en el párrafo precedente, **BANOBRAS** realizará el cálculo del importe de capital de cada amortización del **CRÉDITO**, con proyección creciente y vencimiento mensual, de acuerdo con la fórmula que contiene el documento identificado como **Anexo "B"**, el cual, debidamente rubricado por las partes, se agrega al presente contrato para formar parte integrante del mismo.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

**DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.-** El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **240 (doscientos cuarenta)** meses, contado a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.-** Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital de **EL CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) de la Cláusula Octava del presente contrato. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.-** En las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, pagando al efecto la comisión pactada en el inciso b) de la Cláusula Octava de este instrumento, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago de **EL CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

**DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** En caso de que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** las razones que haga valer

para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

**EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

**DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA.-** Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que reciba de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que esta afectación se instrumentará a través de un mandato irrevocable que se formalizará con la celebración de un contrato entre el **ACREDITADO** y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, con la comparecencia de **BANOBRAS**.

**DÉCIMA SEXTA.- INFORMES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o

patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

El **ACREDITADO**, faculta a **BANOBRAS** a revelar la información objeto de este contrato sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- EL ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**.

**EL ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**. Esta última se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta que se refiere la Cláusula Décima Novena del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

**BANOBRAS** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>EL ACREDITADO:</b> | Calle Obregón y Quiróz Mora sin número, Colonia Centro, Código Postal 83600, Caborca, Sonora.  |
| <b>BANOBRAS:</b>      | Boulevard Eusebio Kino número 309, Edificio Torre de Hermosillo, Piso 12, Colonia Country Club, Código Postal 83010, Hermosillo, Sonora. |

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

**DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA.-** Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio de **EL ACREDITADO**, dentro de los primeros **8 (ocho)** días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

**EL ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

**VIGÉSIMA.- ANEXOS.-** Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos "A" y "B"**, los cuales se encuentran debidamente rubricado por las partes y se describen a continuación:

**Anexo "A".-** Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

**Anexo "B".-** Contiene la fórmula de cálculo del importe de capital de cada amortización del **CRÉDITO**, con proyección creciente y vencimiento mensual, según lo dispuesto en la Cláusula Novena de Amortización del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.-** Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que por lo tanto obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 30 de abril de 2010.

**EL ACREDITADO  
MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA**

**C.P. DARIÓ MURILLO BOLANOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ING. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ**  
**RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**C.P. ARCELÍA CORONADO**  
**LIZÁRRAGA**  
TESORERA MUNICIPAL

**EL ACREDITANTE  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

**LIC. JORGE VIDAL AHUMADA**  
DELEGADO EN SONORA

NOTA.- LAS FIRMAS ESTAMPADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2010, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDAD DE \$21'000,000.00 (VEINTIÚN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora

bajo el No. 54399-2010-0000

Hermosillo, Sonora 23 de Mayo de 20 10

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE CRÉDITO PÚBLICO**

**LIC. GERARDO ANDERÉ GARCÍA**

**ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2010, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITADO.**

**Definiciones.**

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>EL ACREDITADO:</b>    | El Municipio de Caborca, Sonora.   |
| <b>DEUDOR SOLIDARIO:</b> | No aplica para la presente operación.                                      |
| <b>BANOBRAS:</b>         | El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.                    |
| <b>EL CRÉDITO:</b>       | El crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo. |

**Puntos de Riesgo**

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1  
ESCALA DE RIESGO**

| PUNTOS DE RIESGO | RANGO DE CALIFICACIÓN |           |         |            |
|------------------|-----------------------|-----------|---------|------------|
|                  | S&P                   | Fitch     | Moody's | HR Ratings |
| 1                | mxAAA                 | AAA(mex)  | Aaa.mx  | HR AAA     |
| 2                | mxAA+                 | AA+(mex)  | Aa1.mx  | HR AA+     |
| 3                | mxAA                  | AA(mex)   | Aa2.mx  | HR AA      |
| 4                | mxAA-                 | AA-(mex)  | Aa3.mx  | HR AA-     |
| 5                | mxA+                  | A+(mex)   | A1.mx   | HR A+      |
| 6                | mxA                   | A(mex)    | A2.mx   | HR A       |
| 7                | mxA-                  | A-(mex)   | A3.mx   | HR A-      |
| 8                | mxBBB+                | BBB+(mex) | Baa1.mx | HR BBB+    |
| 9                | mxBBB                 | BBB(mex)  | Baa2.mx | HR BBB     |
| 10               | mxBBB-                | BBB-(mex) | Baa3.mx | HR BBB-    |
| 11               | mxBB+                 | BB+(mex)  | Ba1.mx  | HR BB+     |
| 12               | mxBB                  | BB(mex)   | Ba2.mx  | HR BB      |
| 13               | mxBB-                 | BB-(mex)  | Ba3.mx  | HR BB-     |
| 14               | mxB+                  | B+(mex)   | B1.mx   | HR B+      |

|    |                      |          |        |       |
|----|----------------------|----------|--------|-------|
| 15 | mxB                  | B(mex)   | B2.mx  | HR B  |
| 16 | mxB-                 | B-(mex)  | B3.mx  | HR B- |
| 17 | mxCCC                | CCC(mex) | Caa.mx | HR C+ |
| 18 | mxCC                 | CC(mex)  | Ca.mx  | HR C  |
| 19 | mxC                  | C(mex)   | C.mx   | HR C- |
| 20 | mxD                  | D(mex)   |        | HR D  |
| 21 |                      | E(mex)   |        |       |
| 22 | <b>No calificado</b> |          |        |       |

### Determinación del Nivel de Riesgo de EL ACREDITADO.

El nivel de riesgo de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con más de **2 (dos)** calificaciones, se seleccionarán las **2 (dos)** calificaciones que representen los mayores puntos de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el nivel de riesgo aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con **2 (dos)** calificaciones, el nivel de riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
  - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo asociados a las calificaciones es menor o igual que **3 (tres)**, el nivel de riesgo será la parte entera, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, del cociente calculado como sigue:

$$\left( \frac{p_1 + p_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

$p_1$  son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación de **EL ACREDITADO**, obtenida de la primera Institución Calificadora.

$p_2$  son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación de **EL ACREDITADO**, obtenida de la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo que les corresponde a las calificaciones sea mayor a **3 (tres)**, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.

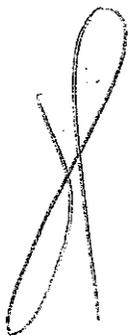
3. Si **EL ACREDITADO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:

3.1 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el nivel de riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.

3.2 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el nivel de riesgo será **11 (once)**.

3.3 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.

4. Cuando **EL ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".



ANEXO "B" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA CELEBRADO EL 30 DE ABRIL DE 2010, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITADO.

Fórmula para el cálculo de la amortización de capital para cada periodo mensual.

Considerando que el plazo máximo de la operación es de 240 meses, el cálculo para determinar el monto de la amortización de capital se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = S * i * \left( \frac{(1+i)^t}{(1+i)^t - 1} \right)$$

en donde,

- $A_n$ : Monto de la amortización de capital para el periodo n.  
 $n$ : 1, 2, 3, ..., 240 meses.  
 $S$ : Saldo insoluto del crédito al inicio del periodo n.  
 $i$ : Tasa de interés anual aplicable al inicio del periodo de amortización, dividida entre 12.  
 $t$ : Número de meses que restan al plazo de amortización, desde el inicio del periodo n.